



MINISTERIO DEL INTERIOR

CERTIFICACIÓN NÚMERO 1631 DE 06 AGO 2012

"Sobre la presencia o no de grupos étnicos en las zonas de proyectos, obras u actividades a realizarse".

EL DIRECTOR DE CONSULTA PREVIA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias en especial, las conferidas por los artículos 3º del Decreto 1320 de 1998, 16 del numeral 5 del Decreto 2893 de 2011 y la Resolución 2364 del 29 de noviembre de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que el 3 de Julio de 2012, bajo el radicado **EXTMI12-0021662** se recibió en la Dirección de Consulta Previa la solicitud del señor JORGE DÍAZ MURCIA, en calidad de Representante Legal del Consorcio Kuracató, con el objeto de obtener certificación sobre la presencia o no de grupos étnicos en el área de influencia del proyecto: "EXPLORACIÓN Y BENEFICIO DEL MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE NFR 16331", localizado en jurisdicción del municipio de San Juan del Cesar, departamento de La Guajira y cuyas coordenadas son:

Punto	NORTE	OESTE
PA	1681200.0	1108400.0
P1-2	1681262.61	1108568.93
P2-3	1681422.64	1108456.72
P3-4	1681562.05	1108454.18
P4-5	1681639.08	1108595.36
P5-1	1681419.42	1108722.41

Fuente suministrada por el peticionario **EXTMI12-0021662** - 3 de Julio de 2012

Que la Dirección de Consulta Previa, a través de la Ingeniera Topográfica contratada para el efecto, procedió a revisar las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías; y de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras; el consolidado "Títulos Colectivos 2011 INCODER" y la Información Cartográfica IGAC 2010; en la zona de influencia del proyecto: "EXPLORACIÓN Y BENEFICIO DEL MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE NFR 16331", localizado en jurisdicción del municipio de San Juan del Cesar, departamento de La Guajira, conforme a las coordenadas aportadas, a fin de constatar la presencia o registro de grupos étnicos que puedan resultar afectados directamente.

Que una vez revisadas las bases de datos mencionadas en el considerando anterior, constatada y verificada la información desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial la Ingeniera Topográfica Leady Pérez, contratista del Ministerio del Interior, conceptúo que: **"se IDENTIFICA la presencia de la línea negra de los CUATRO PUEBLOS INDÍGENAS DE LA SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA: Ijka (Arhuacos), Kággaba (Kogui), Wiwa y Kankuamo; específicamente, el sitio sagrado denominado Bunkwanariwa 'madre de los animales y el agua' de acuerdo al territorio ancestral delimitado por la Resolución N°: 837 del 28 de Agosto de 1995"** en la zona identificada con las coordenadas mencionadas en este acto y contenidas en la solicitud de estudio para el proyecto: "EXPLORACIÓN Y BENEFICIO DEL MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE NFR 16331", localizado en jurisdicción del municipio de San Juan del Cesar, departamento de La Guajira.

Como quiera que se trata de una verificación cartográfica y no una verificación en campo, la misma se ha realizado con las herramientas con las que cuenta el Ministerio del Interior (Sistemas de Información Geográfica) y presumiendo la buena fe de la información aportada por el solicitante, se certificará que **se identifica** la PRESENCIA de los CUATRO PUEBLOS INDÍGENAS DE LA SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA: Ijka (Arhuacos), Kággaba (Kogui), Wiwa y Kankuamo, de acuerdo al territorio ancestral delimitado bajo las Resoluciones N°: 0002 del 4 de Enero de 1973 y N°: 837 del 28 de Agosto de 1995 y denominado Línea Negra.

No obstante lo anterior, en caso de constatare por la empresa o por un tercero la presencia de otros grupos étnicos en el área referenciada y que eventualmente resulten afectados con el proyecto descrito, será necesario realizar una visita de verificación en el área del proyecto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, ésta Dirección,

CERTIFICA:

PRIMERO. Que se **identifica** la presencia de los CUATRO PUEBLOS INDÍGENAS DE LA SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA: Ijka (Arhuacos), Kággaba (Kogui), Wiwa y Kankuamo, de acuerdo al territorio ancestral delimitado bajo las Resoluciones N°: 0002 del 4 de Enero de 1973 y N°: 837 del 28 de Agosto de 1995 y denominado Línea Negra; en la zona de influencia directa, para el proyecto: "EXPLORACIÓN Y BENEFICIO DEL MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE NFR 16331", localizado en jurisdicción del municipio de San Juan del Cesar, departamento de La Guajira, identificado con las siguientes coordenadas:

Punto	NORTE	OESTE
PA	1681200.0	1108400.0
P1-2	1681262.61	1108568.93
P2-3	1681422.64	1108456.72
P3-4	1681562.05	1108454.18
P4-5	1681639.08	1108595.36
P5-1	1681419.42	1108722.41

Fuente suministrada por el peticionario EXTM12-0021662 - 3 de Julio de 2012

SEGUNDO. Que en la base de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías, se encuentra registro de los CUATRO PUEBLOS INDÍGENAS DE LA SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA: Ijka (Arhuacos), Kággaba (Kogui), Wiwa y Kankuamo, de acuerdo al territorio ancestral delimitado bajo las Resoluciones N°: 0002 del 4 de Enero de 1973 y N°: 837 del 28 de Agosto de 1995 y denominado Línea Negra, en la zona de influencia directa, identificada con las coordenadas mencionadas en el numeral primero de la presente Certificación, para el proyecto: "EXPLORACIÓN Y BENEFICIO DEL MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE NFR 16331", localizado en jurisdicción del municipio de San Juan del Cesar, departamento de La Guajira.

TERCERO. Que no se identifica la presencia de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales ni Palenqueras en la zona de influencia directa, para el proyecto: "EXPLORACIÓN Y BENEFICIO DEL MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE NFR 16331", localizado en jurisdicción del municipio de San Juan del Cesar, departamento de La Guajira, identificado con las siguientes coordenadas:

Punto	NORTE	OESTE
PA	1681200.0	1108400.0
P1-2	1681262.61	1108568.93
P2-3	1681422.64	1108456.72
P3-4	1681562.05	1108454.18

P4-5	1681639.08	1108595.36
P5-1	1681419.42	1108722.41

Fuente suministrada por el peticionario EXTM112-0021662 - 3 de Julio de 2012

CUARTO. Que en las bases de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, no se encuentra registro de Consejos Comunitarios de Comunidades Negras, títulos colectivos ni inscripción en el registro único de consejos comunitarios para el proyecto: "EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DEL MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE NFR 16331", localizado en jurisdicción del municipio de San Juan del Cesar, departamento de La Guajira. De igual forma no aparece registro alguno de Comunidades Raizales ni Palenqueras en la zona de influencia directa, identificada con las coordenadas mencionadas en el numeral tercero de la presente Certificación.

QUINTO. Conforme a lo anterior, si la parte interesada, decide ejecutar el proyecto de que trata la presente certificación, deberá solicitar a la Dirección de Consulta Previa el inicio del Proceso de Consulta que trata el artículo 330 de la Constitución Política; los artículos 6 y 7 de la Ley 21 de 1991; el artículo 76 de la Ley 99 de 1993; el Decreto 1320 de 1998 y la Directiva Presidencial 01 de 2010.




SEXTO. Si posteriormente a la expedición de este acto administrativo y en todo caso durante la ejecución de las actividades del proyecto, obra o actividad que trata esta Certificación, se establece o verifica que existe la presencia de grupos étnicos, dentro del área de influencia directa del proyecto, el interesado tendrá la obligación de informar por escrito a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior y solicitar que éste inicie el proceso en concordancia con lo preceptuado en el Decreto Reglamentario 1320 de 1998.

SÉPTIMO. Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, ante ésta Dirección, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de enero 18 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

OCTAVO. Comuníquese a la Autoridad Ambiental correspondiente, para los asuntos de su competencia, de conformidad con el Capítulo II del Decreto 1320 de 1998.

COMUNÍQUESE Y NOTIFIQUESE


RAFAEL ANTONIO TORRES MARTÍN
Director Consulta Previa

Elaboró: Eudes Toncel Rosado, Antropólogo. DCP 
Revisó desde el punto de vista Cartográfico: Leady Pérez, Ingeniera Topográfica. DCP
Revisó desde el punto de vista Jurídico: Wilmer Andrés Herrera, Abogado. DCP 
Aprobó Coordinadora Área de Certificaciones: Dra. Donis Aristizábal. DCP 
Aprobó quien Suscribe